

REGLAMENTO (UE) 2017/671 DE LA COMISIÓN**de 7 de abril de 2017****que modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de clotianidina y tiametoxam en determinados productos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El 11 de julio de 2015, la Comisión del Codex Alimentarius (CAC) adoptó los límites máximos de residuos del Codex (CXL) para la clotianidina y el tiametoxam ⁽²⁾.
- (2) En el Reglamento (CE) n.º 396/2005 se establecen límites máximos de residuos (LMR) de estas sustancias.
- (3) De conformidad con el artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾, cuando existan normas internacionales, o su formulación sea inminente, deben tenerse en cuenta a la hora de elaborar o adaptar la legislación alimentaria, salvo que esas normas, o partes importantes de las mismas, constituyan un medio ineficaz o inadecuado de cumplir los objetivos legítimos de la legislación alimentaria, o que exista una justificación científica, o que el nivel de protección que ofrezcan sea diferente al determinado como apropiado en la Unión. Asimismo, de conformidad con el artículo 13, letra e), de dicho Reglamento, la Unión debe fomentar la coherencia entre las normas técnicas internacionales y la legislación alimentaria, y asegurar al mismo tiempo que no se reduce el elevado nivel de protección adoptado en la Unión.
- (4) Por tanto, los CXL para las sustancias clotianidina y tiametoxam deben incluirse como LMR en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 salvo en caso de que se refieran a productos no enumerados en el anexo I del mismo o si su nivel fuese inferior a los actuales LMR. Estos CXL son seguros para los consumidores de la Unión ⁽⁴⁾.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.⁽²⁾ ftp://ftp.fao.org/codex/reports/reports_2015/REP15_PRE.pdf.

Programa conjunto FAO/OMS sobre normas alimentarias, Comisión del Codex Alimentarius. Apéndices III y IV. Trigésima octava sesión. Ginebra, Suiza, 6-11 de julio de 2015.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).⁽⁴⁾ Scientific support for preparing an EU position in the 47th Session of the Codex Committee on Pesticide Residues (CCPR). [Base científica para la elaboración de la posición de la UE en la 47.^a sesión del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR)]. *EFSA Journal* 2015;13(7):4208 [178 pp.].

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de abril de 2017.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

En el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005, las columnas correspondientes a la clotianidina y al tiametoxam se sustituyen por el texto siguiente:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

N.º de código	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(*)	Clotianidina	Tiametoxam
(1)	(2)	(3)	(4)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA		
0110000	Cítricos	0,06 (+)	0,15 (+)
0110010	Toronjas o pomelos		
0110020	Naranjas		
0110030	Limonos		
0110040	Limas		
0110050	Mandarinas		
0110990	Los demás		
0120000	Frutos de cáscara	0,01 ⁽¹⁾	
0120010	Almendras		0,01 ⁽¹⁾
0120020	Nueces de Brasil		0,01 ⁽¹⁾
0120030	Anacardos		0,01 ⁽¹⁾
0120040	Castañas		0,01 ⁽¹⁾
0120050	Cocos		0,01 ⁽¹⁾
0120060	Avellanas		0,01 ⁽¹⁾
0120070	Macadamias		0,01 ⁽¹⁾
0120080	Pacanas		0,02 ⁽¹⁾
0120090	Piñones		0,01 ⁽¹⁾
0120100	Pistachos		0,01 ⁽¹⁾
0120110	Nueces		0,01 ⁽¹⁾
0120990	Los demás		0,01 ⁽¹⁾
0130000	Frutas de pepita	0,4	0,3
0130010	Manzanas		
0130020	Peras		
0130030	Membrillos		
0130040	Nísperos		
0130050	Nísperos del Japón		
0130990	Las demás		
0140000	Frutas de hueso		
0140010	Albaricoques	0,15	0,07 (+)
0140020	Cerezas (dulces)	0,03 (+)	0,6 (+)
0140030	Melocotones	0,15	0,07

(1)	(2)	(3)	(4)
0140040	Ciruelas	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0140990	Las demás	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0150000	Bayas y frutos pequeños		
0151000	a) <i>uvas</i>	0,7 (+)	0,4 (+)
0151010	Uvas de mesa		
0151020	Uvas de vinificación		
0152000	b) <i>fresas</i>	0,02 ⁽¹⁾ (+)	0,3 (+)
0153000	c) <i>frutas de caña</i>	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0153010	Zarzamoras		
0153020	Moras árticas		
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)		
0153990	Las demás		
0154000	d) <i>otras bayas y frutas pequeñas</i>	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0154010	Mirtilos gigantes		
0154020	Arándanos		
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)		
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)		
0154050	Escaramujos		
0154060	Moras (blancas y negras)		
0154070	Acerolas		
0154080	Bayas de saúco		
0154990	Las demás		
0160000	Otras frutas		
0161000	a) <i>de piel comestible</i>		
0161010	Dátiles	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0161020	Higos	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0161030	Aceitunas de mesa	0,09	0,4
0161040	Kumquats	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0161050	Carambolas	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0161060	Caquis o palosantos	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0161070	Yambolanas	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0161990	Las demás	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0162000	b) <i>pequeñas, de piel no comestible</i>	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)		
0162020	Lichis		
0162030	Frutos de la pasión		
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)		
0162050	Caimitos		
0162060	Caquis de Virginia		
0162990	Las demás		

(1)	(2)	(3)	(4)
0163000	c) <i>grandes, de piel no comestible</i>		
0163010	Aguacates	0,03	0,5
0163020	Plátanos	0,02	0,02 ⁽¹⁾
0163030	Mangos	0,04	0,2
0163040	Papayas	0,01 ⁽¹⁾	0,02 ⁽¹⁾
0163050	Granadas	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0163060	Chirimoyas	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0163070	Guayabas	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0163080	Piñas	0,02 ⁽¹⁾ (+)	0,02 ⁽¹⁾ (+)
0163090	Frutos del árbol del pan	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0163100	Duriones	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0163110	Guanábanas	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0163990	Las demás	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS		
0210000	Raíces y tubérculos		
0211000	a) <i>patatas</i>	0,03	0,07
0212000	b) <i>raíces y tubérculos tropicales</i>	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0212010	Mandioca		
0212020	Batatas y boniatos		
0212030	Ñames		
0212040	Arrurruces		
0212990	Los demás		
0213000	c) <i>otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>		
0213010	Remolachas	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0213020	Zanahorias	0,06	0,3
0213030	Apionabos	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0213040	Rábanos rusticanos	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0213050	Aguaturmas	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0213060	Chirivías	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0213070	Perejil (raíz)	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0213080	Rábanos	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0213090	Salsifíes	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0213100	Colinabos	0,02 ⁽¹⁾	0,02 ⁽¹⁾
0213110	Nabos	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0213990	Los demás	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0220000	Bulbos	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0220010	Ajos		
0220020	Cebollas		
0220030	Chalotes		

(1)	(2)	(3)	(4)
0220040	Cebolletas y cebollinos		
0220990	Los demás		
0230000	Frutos y pepónides		
0231000	a) <i>solanáceas</i>		
0231010	Tomates	0,04	0,2
0231020	Pimientos	0,04	0,7
0231030	Berenjenas	0,04	0,2
0231040	Okras, quimbombós	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0231990	Las demás	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0232000	b) <i>cucurbitáceas de piel comestible</i>		
0232010	Pepinos	0,02 ⁽¹⁾	0,5
0232020	Pepinillos	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0232030	Calabacines	0,02 ⁽¹⁾	0,5
0232990	Las demás	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0233000	c) <i>cucurbitáceas de piel no comestible</i>		
0233010	Melones	0,02 ⁽¹⁾ (+)	0,15 (+)
0233020	Calabazas	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0233030	Sandías	0,02 ⁽¹⁾ (+)	0,15 (+)
0233990	Las demás	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0234000	d) <i>maíz dulce</i>	0,01 ⁽¹⁾	0,02 ⁽¹⁾
0239000	e) <i>otros frutos y pepónides</i>	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0240000	Hortalizas del género Brassica (excepto las raíces de y los brotes de Brassica)		
0241000	a) <i>inflorescencias</i>	0,02 ⁽¹⁾	
0241010	Brécoles		0,3
0241020	Coliflores		0,02 ⁽¹⁾
0241990	Las demás		0,01 ⁽¹⁾
0242000	b) <i>cogollos</i>	0,02 ⁽¹⁾	0,02 ⁽¹⁾
0242010	Coles de Bruselas		
0242020	Repollos		
0242990	Los demás		
0243000	c) <i>hojas</i>	0,3	0,02 ⁽¹⁾
0243010	Col china		

(1)	(2)	(3)	(4)
0243020	Berza		
0243990	Las demás		
0244000	d) <i>colirrábanos</i>	0,04 (+)	0,01 (1)
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles		
0251000	a) <i>lechuga y otras ensaladas</i>		
0251010	Canónigos	0,01 (1)	0,01 (1)
0251020	Lechugas	0,1	5
0251030	Escarolas	0,1 (+)	5 (+)
0251040	Mastuerzos y otros brotes	0,01 (1)	0,01 (1)
0251050	Barbareas	0,01 (1)	0,01 (1)
0251060	Rúcula o ruqueta	0,01 (1)	0,01 (1)
0251070	Mostaza china	0,01 (1)	0,01 (1)
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)	0,01 (1)	0,01 (1)
0251990	Las demás	0,01 (1)	0,01 (1)
0252000	b) <i>espinacas y hojas similares</i>	0,01 (1)	0,01 (1)
0252010	Espinacas		
0252020	Verdolagas		
0252030	Acelgas		
0252990	Las demás		
0253000	c) <i>hojas de vid y especies similares</i>	0,01 (1)	0,01 (1)
0254000	d) <i>berros de agua</i>	0,01 (1)	0,01 (1)
0255000	e) <i>endivias</i>	0,01 (1)	0,01 (1)
0256000	f) <i>hierbas aromáticas y flores comestibles</i>	1,5	
0256010	Perifollo		0,02 (1)
0256020	Cebolletas		0,02 (1)
0256030	Hojas de apio		0,02 (1)
0256040	Perejil		0,02 (1)
0256050	Salvia real		0,02 (1)
0256060	Romero		0,02 (1)
0256070	Tomillo		0,02 (1)
0256080	Albahaca y flores comestibles		1,5
0256090	Hojas de laurel		0,02 (1)
0256100	Estragón		0,02 (1)
0256990	Las demás		0,02 (1)
0260000	Leguminosas		
0260010	Judías (con vaina)	0,2	0,3
0260020	Judías (sin vaina)	0,01 (1)	0,02 (1)

(1)	(2)	(3)	(4)
0260030	Guisantes (con vaina)	0,2	0,3
0260040	Guisantes (sin vaina)	0,01 ⁽¹⁾	0,02 ⁽¹⁾
0260050	Lentejas	0,01 ⁽¹⁾	0,02 ⁽¹⁾
0260990	Las demás	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0270000	Tallos		
0270010	Espárragos	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0270020	Cardos	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0270030	Apio	0,04	1
0270040	Hinojo	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0270050	Alcachofas	0,05	0,5
0270060	Puerros	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0270070	Ruibarbos	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0270080	Brotos de bambú	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0270090	Palmitos	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0270990	Los demás	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0280010	Setas cultivadas		
0280020	Setas silvestres		
0280990	Musgos y líquenes		
0290000	Algas y organismos procariontas	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,02	0,04
0300010	Judías		
0300020	Lentejas		
0300030	Guisantes		
0300040	Altramuces		
0300990	Las demás		
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSAS		
0401000	Semillas oleaginosas	0,02 ⁽¹⁾	
0401010	Semillas de lino		0,02 ⁽¹⁾
0401020	Cacahuetes		0,02 ⁽¹⁾
0401030	Semillas de amapola (adormidera)		0,02 ⁽¹⁾
0401040	semillas de sésamo		0,02 ⁽¹⁾
0401050	Semillas de girasol		0,02 ⁽¹⁾
0401060	Semillas de colza		0,02 ⁽¹⁾
0401070	Habas de soja		0,04

(1)	(2)	(3)	(4)
0401080	Semillas de mostaza		0,02 ⁽¹⁾
0401090	Semillas de algodón		0,02 ⁽¹⁾
0401100	Semillas de calabaza		0,02 ⁽¹⁾
0401110	Semillas de cártamo		0,02 ⁽¹⁾
0401120	Semillas de borraja		0,02 ⁽¹⁾
0401130	Semillas de camelina		0,02 ⁽¹⁾
0401140	Semillas de cáñamo		0,02 ⁽¹⁾
0401150	Semillas de ricino		0,02 ⁽¹⁾
0401990	Las demás		0,01 ⁽¹⁾
0402000	Frutos oleaginosos		
0402010	Aceitunas para aceite	0,09	0,4
0402020	Almendras de palma	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0402030	Frutos de palma	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0402040	Miraguano	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0402990	Los demás	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0500000	CEREALES		
0500010	Cebada	0,04	0,4
0500020	Alforfón y otros seudocereales	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0500030	Maíz	0,02 ⁽¹⁾	0,05
0500040	Mijo	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0500050	Avena	0,02 ⁽¹⁾	0,02 ⁽¹⁾
0500060	Arroz	0,5	0,01 ⁽¹⁾
0500070	Centeno	0,02 ⁽¹⁾	0,02 ⁽¹⁾
0500080	Sorgo	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0500090	Trigo	0,02 ⁽¹⁾	0,05
0500990	Los demás	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS		
0610000	Té	0,7	20
0620000	Granos de café	0,05	0,2
0630000	Infusiones	0,05 ⁽¹⁾	0,05 ⁽¹⁾
0631000	a) <i>de flores</i>		
0631010	Manzanilla		
0631020	flor de hibisco		
0631030	Rosas		
0631040	Jazmín		
0631050	Tila		
0631990	Las demás		

(1)	(2)	(3)	(4)
0632000	b) <i>de hojas y hierbas aromáticas</i>		
0632010	Hojas de fresa		
0632020	Rooibos		
0632030	Yerba mate		
0632990	Las demás		
0633000	c) <i>de raíces</i>		
0633010	Valeriana		
0633020	Ginseng		
0633990	Las demás		
0639000	d) <i>de las demás partes de la planta</i>		
0640000	Cacao en grano	0,02 ⁽¹⁾	0,02 ⁽¹⁾
0650000	Algarrobas	0,05 ⁽¹⁾	0,05 ⁽¹⁾
0700000	LÚPULO	0,07	0,09
0800000	ESPECIAS		
0810000	Especias de semillas	0,05 ⁽¹⁾	0,05 ⁽¹⁾
0810010	Anís		
0810020	Comino salvaje		
0810030	Apio		
0810040	Cilantro		
0810050	Comino		
0810060	Eneldo		
0810070	Hinojo		
0810080	Fenogreco		
0810090	Nuez moscada		
0810990	Las demás		
0820000	Especias de frutos	0,05 ⁽¹⁾	0,05 ⁽¹⁾
0820010	Pimienta de Jamaica		
0820020	Pimienta de Sichuan		
0820030	Alcaravea		
0820040	Cardamomo		
0820050	Bayas de enebro		
0820060	Pimienta negra, verde y blanca		
0820070	Vainilla		
0820080	Tamarindos		
0820990	Las demás		

(1)	(2)	(3)	(4)
0830000	Especias de corteza	0,05 ⁽¹⁾	0,05 ⁽¹⁾
0830010	Canela		
0830990	Las demás		
0840000	Especias de raíces y rizomas		
0840010	Regaliz	0,05 ⁽¹⁾	0,05 ⁽¹⁾
0840020	Jengibre	0,05 ⁽¹⁾	0,05 ⁽¹⁾
0840030	Cúrcuma	0,05 ⁽¹⁾	0,05 ⁽¹⁾
0840040	Rábanos rusticanos	(+)	(+)
0840990	Las demás	0,05 ⁽¹⁾	0,05 ⁽¹⁾
0850000	Especias de yemas	0,05 ⁽¹⁾	0,05 ⁽¹⁾
0850010	Clavo		
0850020	Alcaparras		
0850990	Las demás		
0860000	Especias del estigma de las flores	0,05 ⁽¹⁾	0,05 ⁽¹⁾
0860010	Azafrán		
0860990	Las demás		
0870000	Especias de arilo	0,05 ⁽¹⁾	0,05 ⁽¹⁾
0870010	Macis		
0870990	Las demás		
0900000	PLANTAS AZUCARERAS		
0900010	Raíces de remolacha azucarera	0,02 ⁽¹⁾	0,02 ⁽¹⁾
0900020	Cañas de azúcar	0,4	0,01 ⁽¹⁾
0900030	Raíces de achicoria	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
0900990	Las demás	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES		
1010000	Tejidos de		
1011000	a) <i>porcino</i>		
1011010	Músculo	0,02 ⁽¹⁾	0,02
1011020	Tejido graso	0,02 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
1011030	Hígado	0,2	0,01 ⁽¹⁾
1011040	Riñón	0,02 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,2	0,02
1011990	Los demás	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
1012000	b) <i>bovino</i>		
1012010	Músculo	0,02 ⁽¹⁾	0,02
1012020	Tejido graso	0,02 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾

(1)	(2)	(3)	(4)
1012030	Hígado	0,2	0,01 ⁽¹⁾
1012040	Riñón	0,02 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,2	0,02
1012990	Los demás	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
1013000	c) <i>ovino</i>		
1013010	Músculo	0,02 ⁽¹⁾	0,02
1013020	Tejido graso	0,02 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
1013030	Hígado	0,2	0,01 ⁽¹⁾
1013040	Riñón	0,02 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,2	0,02
1013990	Los demás	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
1014000	d) <i>caprino</i>		
1014010	Músculo	0,02 ⁽¹⁾	0,02
1014020	Tejido graso	0,02 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
1014030	Hígado	0,2	0,01 ⁽¹⁾
1014040	Riñón	0,02 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,2	0,02
1014990	Los demás	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
1015000	e) <i>equino</i>		
1015010	Músculo	0,02 ⁽¹⁾	0,02
1015020	Tejido graso	0,02 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
1015030	Hígado	0,2	0,01 ⁽¹⁾
1015040	Riñón	0,02 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,2	0,02
1015990	Los demás	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
1016000	f) <i>aves de corral</i>		0,01 ⁽¹⁾
1016010	Músculo	0,01 ⁽¹⁾	
1016020	Tejido graso	0,01 ⁽¹⁾	
1016030	Hígado	0,1	
1016040	Riñón	0,01 ⁽¹⁾	
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,1	
1016990	Los demás	0,01 ⁽¹⁾	
1017000	g) <i>otros animales de granja terrestres</i>		
1017010	Músculo	0,02 ⁽¹⁾	0,02
1017020	Tejido graso	0,02 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
1017030	Hígado	0,2	0,01 ⁽¹⁾
1017040	Riñón	0,02 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,2	0,02
1017990	Los demás	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾

(1)	(2)	(3)	(4)
1020000	Leche	0,02	0,05
1020010	de vaca		
1020020	de oveja		
1020030	de cabra		
1020040	de yegua		
1020990	Las demás		
1030000	Huevos de ave	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
1030010	de gallina		
1030020	de pato		
1030030	de ganso		
1030040	de codorniz		
1030990	Los demás		
1040000	Miel y otros productos de la apicultura	0,05 ⁽¹⁾	0,05 ⁽¹⁾
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 ⁽¹⁾	0,01 ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Indica el límite inferior de determinación analítica.

⁽²⁾ En relación con la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, debe hacerse referencia al anexo I.

Clotianidina

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre los métodos analíticos. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de febrero de 2018 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0110000 Cítricos

0110010 Toronjas o pomelos

0110020 Naranjas

0110030 Limones

0110040 Limas

0110050 Mandarinas

0110990 Los demás

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre ensayos de residuos con tiametoxam. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de febrero de 2018 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0140020 Cerezas (dulces)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de febrero de 2018 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0151000 a) uvas

0151010 Uvas de mesa

0151020 Uvas de vinificación**0152000 b) fresas****0163080 Piñas**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre ensayos de residuos con tiametoxam. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de febrero de 2018 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0233010 Melones**0233030 Sandías**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de febrero de 2018 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0244000 d) colirrábanos

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre ensayos de residuos con tiametoxam. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de febrero de 2018 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0251030 Escarolas

- (+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos**Tiametoxam**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de febrero de 2018 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0110000 Cítricos**0110010 Toronjas o pomelos****0110020 Naranjas****0110030 Limones****0110040 Limas****0110050 Mandarinas****0110990 Los demás**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de febrero de 2018 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0140010 Albaricoques**0140020 Cerezas (dulces)**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de febrero de 2018 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0151000 a) uvas**0151010 Uvas de mesas****0151020 Uvas de vinificación****0152000 b) fresas****0163080 Piñas**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de febrero de 2018 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0233010 Melones

0233030 Sandías

0251030 Escarolas

- (+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos»
